

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA COMISIÓN PARA DETERMINAR LA REPRESENTATIVIDAD EN ANDALUCÍA Y SE CREA EL REGISTRO DE ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL EN ANDALUCÍA

1. Antecedentes:

En Andalucía, el trabajo autónomo desempeña un notable papel en el desarrollo económico y social. En la actualidad, el número de trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados a la Seguridad Social asciende, aproximadamente, a medio millón de personas. El Gobierno Andaluz, consciente de ello, ha venido desarrollando una decidida política dirigida al fomento y la consolidación del tejido andaluz del trabajo autónomo, apoyado fundamentalmente en el marco competencial fijado para la materia en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en los artículos 157, 172 y 173 y asentado en cada momento en la búsqueda del acuerdo y el dialogo con los agentes económicos y sociales.

Asimismo, la Unión Europea, destaca la importancia del trabajo autónomo, dándole un respaldo claro al mismo en el marco de las iniciativas de la Estrategia Europa 2020, en sus Directrices y Orientaciones Generales para las Políticas Económicas y de Empleo de los Estados miembros y a través de los Fondos Europeos y otros instrumentos de apoyo, que ofrecen ayudas a las personas emprendedoras y a las empresas (especialmente a las PYMES)

En España, la regulación y reconocimiento de los derechos tanto individuales como colectivos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos se realiza con el Estatuto del Trabajo Autónomo aprobado por Ley 20/2007, de 11 de julio.

El Título III de dicha Ley regula los derechos colectivos de todos los trabajadores autónomos, definiendo la representatividad de sus asociaciones conforme a los criterios objetivos, establecidos en el artículo 21 y creando el Consejo del Trabajo Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional referida al sector en el artículo 22.

Este mismo artículo determina en su apartado 7, que las Comunidades Autónomas podrán constituir en su ámbito territorial, consejos consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo; asimismo, podrán regular su composición y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 21 dispone que tienen la consideración de asociaciones profesionales representativas de las personas trabajadoras autónomas aquéllas que, inscritas en el registro especial establecido al efecto, demuestren una suficiente implantación en el ámbito territorial en que actúen y, a tal efecto, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinar la representatividad de las asociaciones de personas



	JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO	08/06/2021 13:48	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAE6AV6ML3JZKQAUNS64TGULD3V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



trabajadoras autónomas, respetando los criterios establecidos en su artículo 21.2, redactado en el apartado uno de la disposición final quinta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Finalmente, el artículo 19.2.b) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, establece el derecho de carácter colectivo de las asociaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos, como titulares de este derecho, a concertar acuerdos de interés profesional para las personas económicamente dependientes afiliadas, en los términos previstos en su artículo 13. En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 172 que una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo.

En este sentido, y dando cumplimiento al mandato estatutario, se aprueba la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que eleva a rango de ley los compromisos asumidos por esta Comunidad en materia de trabajo autónomo. En esta ley se establece, entre otros aspectos, un elenco de medidas y programas en el marco de las políticas activas de fomento del trabajo autónomo para Andalucía

En concreto, su artículo 16, como desarrollo del artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, crea y establece las organizaciones e instituciones que compondrán el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, configurándolo como órgano adscrito a la Consejería con competencias de trabajo autónomo, con carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo. En su artículo 15 regula la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo y los criterios para su determinación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, se habilita, en su artículo 14, la creación y regulación del Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía.

Para el desarrollo de dichas disposiciones legales se dicta el proyecto de decreto objeto de la presente memoria que, estructurado en un preámbulo, cinco capítulos, treinta y cinco artículos, una disposición única, cuatro transitorias, dos finales y un anexo en cinco capítulos.

Finalmente, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía en su artículo 21 establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

El artículo 19 del mencionado texto legal establece que son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

El artículo 20 de la norma que nos ocupa dispone que son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos.

	JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO	08/06/2021 13:48	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAE6AV6ML3JZKQAUNS64TGULD3V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. Fundamentos:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se desprende la necesidad de incluir una memoria económica al proyecto de Decreto competencia del Consejo de Gobierno por el que se crea y regula el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

Así, en el artículo 2.2 c) de la mencionada norma, se recoge expresamente el supuesto de los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno, que deberán elaborar una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económica-financiera de su ejecución y aportarla junto al proyecto de disposición reglamentaria de que se trate.

En igual sentido, la Instrucción , 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el Procedimiento para la Elaboración de Disposiciones de Carácter General, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, Convenios de Colaboración y Otros Procedimientos Administrativos en el ámbito de esta Consejería, recoge la necesidad de la elaboración del presente informe, conforme lo dispuesto en el capítulo segundo, instrucción segunda, punto 2 b) sobre el Inicio de la tramitación de las disposiciones administrativas de carácter general, en el que se establece la necesidad de elaborar una memoria económica con la estimación del coste al que dará lugar su aprobación. En el caso de no conllevar gasto, también se elaborará expresamente la memoria indicando tal circunstancia. Todo ello con la finalidad de evaluar que la elaboración de la disposición pueda suponer un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, debiendo evaluarse en dicha memoria cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

3. Incidencia económica en el gasto público:

La disposición que nos ocupa en la presente memoria no supone cambio económico alguno, ya que no contiene actuaciones que supongan aumento de gasto o variación en los ingresos de la Junta de Andalucía, por cuanto, aun tratándose de una actividad añadida a la Administración de la Junta de Andalucía, no supondrá incremento de coste alguno.

Sevilla, en la fecha certificada

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO

(Resolución de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, de 28 de mayo de 2019, BOJA n.º 115, de 18 de junio).

	JOSE AGUSTÍN GONZALEZ ROMO	08/06/2021 13:48	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAE6AV6ML3JZKQAUNS64TGULD3V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			